

# Composición

*Revista de filosofía habitable*



Composición. Revista de filosofía habitable · Vol. 1, núm. 3 · 5 de junio de 2026

# Normatividad y consistencia objetiva: cierre del problema del «debe» en el Composicionismo

Jorge Santoveña Martín

Graduado en Filosofía, Política y Economía (Universidad Pontificia Comillas); Máster Universitario en Análisis Político (Universitat Oberta de Catalunya); Licenciado en Historia (Universidad de Oviedo) y en Sociología y Ciencias Políticas (UNED); profesor de Geografía e Historia de Educación Secundaria y Bachillerato.

## Resumen

Uno de los puntos más delicados del Composicionismo es el paso del «es» al «debe»: ¿por qué una composición más consistente debe ser normativamente preferida? Este artículo cierra esa brecha proponiendo una normatividad immanente basada en la consistencia objetiva del todo común. Lejos de ser un criterio meramente descriptivo o intuitivo, la consistencia adquiere fuerza normativa porque es la condición material de posibilidad de toda vida finita no destructiva. Se establecen tres niveles jerárquicos de normatividad y se responde a la objeción del «régimen repugnante pero estable».

**Palabras clave:** *Composicionismo, normatividad, consistencia objetiva, composición no destructiva, teleología immanente, «es» y «debe».*

## Abstract

One of the most delicate issues within Compositionism is the transition from «is» to «ought»: why should a more consistent composition be normatively preferred? This article closes that gap by proposing an immanent normativity grounded in the objective consistency of the common whole. Far from being a merely descriptive or intuitive criterion, consistency acquires normative force because it constitutes the material condition of possibility for any finite non-destructive life. Three hierarchical levels of normativity are established, and the objection of the «repugnant but stable regime» is addressed.

**Keywords:** *Compositionism, normativity, objective consistency, non-destructive composition, immanent teleology, is-ought problem.*

## 1. Introducción: el problema del «debe»

Uno de los reproches más frecuentes y, al mismo tiempo, más legítimos dirigidos al Composicionismo concierne a su estatuto normativo. Si el sistema define el bien como consistencia objetiva —esto es, como la capacidad de una composición para sostenerse sin destruirse ni destruir sus condiciones de posibilidad—, surge inmediatamente la pregunta: ¿por qué esa consistencia debe ser preferida? ¿En virtud de qué puede afirmarse que una forma de vida más consistente es normativamente superior a otra, incluso cuando dicha superioridad entra en conflicto con sensibilidades morales, tradiciones culturales o preferencias individuales? El problema no es menor ni puede resolverse mediante apelaciones intuitivas. Se trata, en rigor, de una reformulación del clásico problema del paso del «es» al «debe», que ha atravesado la filosofía desde sus orígenes. Si la normatividad no puede derivarse directamente de hechos descriptivos, ¿cómo evitar que cualquier intento de fundamentación ética incurra en una petición de principio o en la introducción de elementos externos al análisis material de la realidad?

La tradición filosófica ha oscilado históricamente entre dos soluciones que, aunque poderosas, resultan finalmente insuficientes. Por un lado, las concepciones que fundamentan el «debe» en principios trascendentes: Ideas platónicas, ley moral kantiana, naturaleza aristotélica o incluso formas contemporáneas de racionalidad universal. Estas propuestas tienen la ventaja de ofrecer criterios normativos fuertes, pero lo hacen al precio de introducir instancias que se sitúan fuera del mundo material y de sus procesos efectivos. Por otro lado, las corrientes contemporáneas han tendido a renunciar a toda normatividad fuerte, reduciendo el «debe» a preferencias subjetivas, acuerdos intersubjetivos o construcciones históricas contingentes. En este caso, se evita la trascendencia, pero se pierde la capacidad de evaluar estructuralmente las formas de vida. El resultado de esta oscilación es una doble insuficiencia: o bien se conserva la fuerza normativa al precio de abandonar el materialismo, o bien se mantiene el materialismo al precio de debilitar la normatividad.

El Composicionismo se sitúa explícitamente en este punto de tensión. Su pretensión es clara: conservar la exigencia normativa sin recurrir a principios trascendentes y sin disolverla en relativismo. La respuesta que se propone en este artículo consiste en desplazar el problema. La normatividad no debe ser entendida como un suplemento añadido a la descripción de la realidad, ni como una capa externa que se impone sobre los hechos. Debe ser comprendida como una dimensión interna de la estructura misma de las composiciones materiales cuando se las piensa desde la finitud, la interdependencia y la *symploké*.

Desde esta perspectiva, la consistencia objetiva no es un simple criterio descriptivo, sino la condición material de posibilidad de toda forma de vida no destructiva. Una composición que no logra sostenerse o que destruye sus condiciones de existencia no solo es «menos estable»: es, en sentido fuerte, inviable como forma de vida. En este punto, el «debe» no aparece como mandato externo, sino como la dirección que emerge de la propia estructura de lo real cuando se la analiza en su totalidad. El objetivo de este artículo es mostrar que la normatividad composicionista no es un añadido débil ni una intuición moral encubierta, sino el desarrollo necesario de una ontología que toma en serio la finitud, la composición y la interdependencia de todas las formas materiales.

## 2. La consistencia objetiva como criterio normativo

La noción de consistencia objetiva no puede ser entendida como mera estabilidad o duración. Este punto es decisivo, porque de él depende que el Composicionismo no recaiga ni en un funcionalismo trivial ni en una apología encubierta de cualquier forma que simplemente perdure. Una composición no es consistente simplemente porque persista en el tiempo: un régimen opresivo, una estructura ecológicamente devastadora o una subjetividad profundamente capturada pueden mantenerse durante largos períodos sin que por ello deban ser consideradas normativamente preferibles.

La consistencia objetiva designa algo más preciso y exigente: la capacidad de una composición para articular sus partes internas y sus condiciones externas de tal modo que ninguna de ellas destruya la reproducción del conjunto. Es una propiedad relacional y estructural: relacional porque ninguna composición existe aislada y toda forma material depende de otras formas, niveles y mediaciones con las que se articula; estructural porque lo decisivo no es la suma de elementos, sino el modo en que estos quedan organizados. Esta definición permite advertir por qué la consistencia no puede ser tomada como un dato neutro: nombra el umbral a partir del cual una composición se vuelve viable como forma de vida o de organización no destructiva.

Esta fuerza normativa puede reconstruirse a través de tres razones fundamentales. En primer lugar, la inconsistencia como autocontradicción material: una composición que se destruye a sí misma o destruye sus condiciones de posibilidad es autocontradictoria en sentido material —no lógico formal, sino práctico y estructural—. Una subjetividad que erosiona sistemáticamente su propia capacidad de atención, de deseo consistente o de relación con la verdad se vuelve incapaz de sostenerse como organización relativamente estable; una polis que destruye las condiciones ecológicas, simbólicas o institucionales que permiten su reproducción opera bajo una lógica de descomposición. La consistencia aparece ya como criterio que distingue entre formas capaces de sostenerse y formas que, en su propia dinámica, se dirigen a la autodestrucción.<sup>1</sup>

En segundo lugar, la teleología immanente como dirección de consistencia: las composiciones tienden a sostenerse y recomponerse frente a la descomposición, y esta tendencia no es una ley moral ni una finalidad impuesta desde fuera, sino el resultado mismo de la finitud. La consistencia aparece como condición de persistencia, haciendo posible distinguir entre niveles y formas de consistencia: aquellas que se sostienen a costa de destruir sus propias condiciones y aquellas que

<sup>1</sup> La guillotina de Hume —no pueden derivarse afirmaciones normativas de afirmaciones descriptivas— es el problema que este artículo afronta directamente. La respuesta composicionista no intenta salvar la inferencia que Hume prohíbe sino reformular el problema: el «es» de las composiciones materiales finitas no es el «es» de hechos neutros y autosuficientes que Hume tenía en mente. Es el «es» de estructuras que tienen condiciones de posibilidad, límites de sostenimiento y relaciones de interdependencia. Cuando esas estructuras se analizan en su finitud y dependencia, la distinción tajante entre descripción y norma se vuelve menos estable: no porque el «debe» se derive del «es» por inferencia lógica, sino porque ciertas estructuras del ser finito ya contienen orientación interna hacia su sostenimiento o su descomposición.

lo hacen de manera no destructiva. La teleología immanente introduce una dirección normativa mínima: aquello que aumenta la capacidad de recomposición no destructiva posee mayor valor estructural que aquello que intensifica la autodestrucción o la destrucción del entorno que lo sostiene.<sup>2</sup>

En tercer lugar, la consistencia del todo común: ninguna forma existe en vacío; toda composición está inserta en una red de relaciones, mediaciones y dependencias. Por ello, una composición es verdaderamente consistente solo si no destruye las condiciones de posibilidad de otras composiciones con las que se articula. Un régimen autoritario puede exhibir obediencia y control; una economía puede generar crecimiento; una tecnología puede mostrar eficacia. Pero si ese funcionamiento implica captura de la subjetividad, destrucción ecológica, imposibilidad de crítica o anulación de recomposición futura, entonces no estamos ante consistencia plena, sino ante descomposición diferida.<sup>3</sup>

A partir de estos tres argumentos, puede precisarse la tesis central del apartado: la consistencia objetiva es la condición material de posibilidad de toda forma de vida no destructiva. Su fuerza normativa no proviene de una decisión moral previa, ni de un consenso, ni de una intuición subjetiva, sino de la estructura misma de las composiciones materiales cuando se las piensa en su finitud, en su dependencia relacional y en su necesidad de recomposición. Preferir normativamente una composición más consistente no equivale a imponer un ideal externo, sino a reconocer que ciertas formas hacen posible la continuidad no destructiva de la vida común y otras la imposibilitan. La consistencia se convierte así en criterio normativo porque marca la diferencia entre composiciones viables y composiciones estructuralmente autodestructivas. Si la consistencia objetiva no tuviera fuerza normativa, el Compositonismo correría el riesgo de quedarse en una ontología descriptiva incapaz de orientar la ética y la política. La consistencia objetiva no es solo el nombre de una propiedad estructural: es también el punto en el que la ontología comienza a volverse normatividad sin dejar de ser ontología.

### 3. Estructura jerárquica de la normatividad

La normatividad compositonista no se presenta como un principio único, abstracto y homogéneo, aplicable de manera indiferenciada a todos los casos. Por el contrario, se organiza como una estructura jerárquica de niveles que permite distinguir grados, funciones y criterios de evaluación. Esta estratificación normativa es coherente con la propia ontología del sistema: del mismo modo que lo real no es plano, tampoco lo es la normatividad que emerge de él. La introducción de niveles evita dos riesgos fundamentales: impide reducir la normatividad a un único criterio rígido que no capture la complejidad de las composiciones materiales, y evita la dispersión relativista en la que cualquier forma de vida podría considerarse igualmente válida.<sup>4</sup>

El primer nivel es negativo y establece un límite absoluto: ninguna composición es normativamente aceptable si destruye sistemáticamente las condiciones de reproducción del todo común. Este principio no es una regla moral externa, sino la consecuencia directa de la interdependencia material de todas las formas. Incluye la destrucción de la subjetividad de otros mediante captura total o anulación de la capacidad crítica; la degradación irreversible del entorno material, especialmente en su dimensión ecológica; y la anulación de la posibilidad de recomposición futura, esto es, la eliminación de la capacidad de corregir errores, integrar conflictos o transformar estructuras disfuncionales. Este nivel funciona como criterio de exclusión: determina cuáles son inaceptables, pero no establece aún qué composiciones son mejores.

El segundo nivel introduce una dimensión positiva: una vez establecido el límite mínimo de no destrucción, la normatividad se desplaza hacia la evaluación de la capacidad de las composiciones para sostenerse dinámicamente. Una composición es mejor en este nivel cuanto más integra tensiones internas sin fragmentarse ni expulsar sistemáticamente elementos necesarios; evita la captura de una parte sobre el todo; y mantiene capacidad de transformación, es decir, puede adaptarse, corregirse y reorganizarse frente a cambios en sus condiciones. Este nivel introduce la noción de recomposición como núcleo de la normatividad: la consistencia deja de ser entendida como mera conservación y pasa a ser concebida como equilibrio dinámico. La normatividad no se opone al conflicto, sino que lo asume como condición estructural: lo normativamente valioso no es eliminar la tensión, sino organizarla de manera no destructiva.

El tercer nivel introduce la dimensión más compleja y exigente de la normatividad compositonista. No se limita ya a evitar la destrucción ni a garantizar la recomposición, sino que evalúa la calidad de las formas de vida que una composición hace posible. Aquí aparece la noción de habitabilidad. Una composición óptima es aquella que posibilita el acceso a la verdad material, la reorganización del eros evitando su captura o disolución, la producción de vínculos no destructivos, y la ampliación de la libertad relativa entendida como capacidad producida de no quedar completamente sometido a formas degradadas de dependencia. En este nivel, la normatividad alcanza su forma más desarrollada: no se trata únicamente de evitar el mal ni de gestionar el conflicto, sino de hacer posible una vida más consistente, más libre y más habitable.

Estos tres niveles no funcionan de manera independiente, sino articulada. El nivel mínimo establece el umbral por debajo del cual no hay normatividad; el nivel medio organiza la dinámica de la consistencia; el nivel superior orienta hacia formas de vida más habitables. Puede haber composiciones que cumplan el nivel mínimo pero no el medio —no destruyen inmediatamente, pero son rígidas e incapaces de recomposición—, o que cumplan ambos pero no alcancen el nivel superior —son estables y recomponibles, pero generan formas de vida pobres, capturadas o limitadas—. La jerarquía permite, por tanto, introducir gradación normativa sin abandonar el marco materialista. En conjunto, esta estructura jerárquica muestra que la normatividad compositonista no es un principio abstracto ni una lista de reglas, sino una arquitectura de evaluación que emerge de la propia estructura de las composiciones materiales.

### 4. El problema del régimen estable pero inaceptable

Una de las objeciones más persistentes y filosóficamente exigentes contra cualquier teoría normativa basada en estabilidad, funcionalidad o consistencia es la siguiente: ¿qué ocurre con aquellos sistemas que, siendo altamente estables, resultan sin embargo profundamente inaceptables desde el punto de vista normativo? El ejemplo paradigmático es el de ciertos regímenes autoritarios o totalitarios. Estos sistemas pueden mostrar, al menos durante determinados periodos, un alto grado de estabilidad interna: control político eficaz, baja conflictividad visible, obediencia generalizada, continuidad institucional y capacidad de reproducción en el tiempo. Si el Compositonismo identifica el bien con la consistencia objetiva, ¿no se ve obligado a aceptar como normativamente preferibles estos regímenes, pese a su carácter opresivo?

El primer paso de la respuesta consiste en señalar que la objeción descansa sobre una identificación errónea: la equiparación entre consistencia y estabilidad. La estabilidad, entendida como permanencia en el tiempo o como control eficaz de las variables internas, es un criterio insuficiente. Un sistema puede ser estable en un sentido estrecho y, sin embargo, profundamente inconsistente en términos estructurales. Por tanto, no toda estabilidad es consistencia. La consistencia objetiva, en sentido compositonista, exige algo más: la no destrucción de las condiciones de posibilidad del conjunto y de su recomposición futura.<sup>5</sup>

Desde esta perspectiva, los regímenes autoritarios no pueden ser considerados consistentes en sentido pleno, aunque presenten estabilidad interna. En primer lugar, tienden a capturar la subjetividad: la producción de sujetos se orienta hacia la obediencia y la imposibilidad de acceso a estructuras reales, sustituyendo la verdad por apariencia organizada. En segundo lugar, eliminan o bloquean la posibilidad de crítica y recomposición: la dialéctica interna del sistema queda neutralizada, la crítica es suprimida como amenaza en lugar de integrarse como momento de corrección, lo que impide la transformación adaptativa y vuelve al sistema rígido. En tercer lugar, reducen la polis a instrumento de una parte: el sistema se organiza en torno a la captura del todo por un segmento particular, introduciendo una asimetría estructural que tiende a descomponer el conjunto.

Lo que estos sistemas muestran no es consistencia plena, sino apariencia de consistencia. Su estabilidad es real en un nivel inmediato, pero está sostenida por dinámicas que generan descomposición a medio o largo plazo: puede hablarse de descomposición diferida. El sistema logra mantenerse durante un tiempo gracias a

<sup>2</sup> La falacia naturalista de Moore —identificar el bien con cualquier propiedad natural es un error categorial porque el bien es una propiedad no natural indefinible— opera sobre el supuesto de que el bien es una propiedad simple no reductible. El Compositonismo no identifica el bien con una propiedad natural aislada sino con una relación estructural: la consistencia objetiva de una composición, que es su capacidad de sostenerse sin autodestruirse ni destruir sus condiciones de posibilidad. Esa relación no es una propiedad simple y el argumento de la pregunta abierta —«¿pero es bueno ser consistente?»— puede responderse: quien opera dentro de composiciones que tienen condiciones constitutivas y las niega incurre en autocontradicción material, no en infracción de una norma externa. La pregunta abierta de Moore presupone que la normatividad debe venir de fuera de la estructura; el Compositonismo muestra que puede venir de dentro.

<sup>3</sup> Philippa Foot en *Natural Goodness* propone una solución al problema del «es» y el «debe» que es la más cercana al Compositonismo en la tradición contemporánea. Su argumento: el bien de los organismos vivos se determina por lo que contribuye a su vida como miembros de su especie; eso hace posible juicios normativos objetivos sin apelar a propiedades no naturales. El Compositonismo acepta la dirección de este argumento —la normatividad emerge de la estructura de los seres que tienen condiciones de posibilidad— pero introduce dos correcciones. Primera: la referencia a la especie introduce una teleología natural esencialista que el sistema rechaza; las condiciones constitutivas no se derivan de una naturaleza fija sino del análisis de composiciones históricamente producidas. Segunda: Foot limita su argumento a organismos individuales; el Compositonismo lo extiende a composiciones de todos los niveles —subjetividad, polis, ecosistema— sin reducir los superiores a los inferiores.

<sup>4</sup> La estructura jerárquica de tres niveles —no destrucción del todo común, recomposición no destructiva, habitabilidad y libertad relativa— tiene una consecuencia práctica importante que el artículo no desarrolla explícitamente: los tres niveles generan distintos tipos de obligación. El primer nivel genera obligaciones negativas absolutas: hay composiciones que deben evitarse porque destruyen las condiciones de posibilidad de cualquier otra. El segundo nivel genera orientaciones dinámicas: entre composiciones que satisfacen el primer nivel, son preferibles las que mantienen mayor capacidad de recomposición. El tercer nivel genera ideales regulativos sin mandato: no toda composición que satisface los dos primeros niveles es igualmente habitable, y la diferencia es filosóficamente evaluable aunque no exija acción inmediata de la misma manera que el primer nivel.

<sup>5</sup> La respuesta al problema del régimen estable pero inaceptable —que un sistema autoritario puede exhibir estabilidad sin por ello ser consistente en sentido compositonista— introduce la categoría de descomposición diferida. El punto técnico es preciso: la estabilidad que se sostiene mediante captura de la subjetividad, eliminación de la crítica y bloqueo de la recomposición es estabilidad que consume las condiciones de su propia continuidad no destructiva. Es análoga a una estructura que se mantiene en pie mientras sus cimientos se erosionan: la ausencia de colapso visible no es evidencia de consistencia estructural sino de acumulación de tensión que aún no ha encontrado su punto de ruptura. El régimen autoritario no es inconsistente porque viole una norma externa sino porque su modo de sostenerse destruye lo que haría posible su sostenimiento no destructivo.

mecanismos de control, coerción o captura, pero lo hace a costa de debilitar progresivamente las condiciones que permitirían su continuidad no destructiva. La ausencia de conflicto visible no es signo de consistencia, sino, en muchos casos, de supresión de las tensiones que podrían haber permitido procesos de recomposición. La falta de recomposición interna convierte la estabilidad en fragilidad estructural.

La objeción del régimen estable pone de relieve también una cuestión clave: la consistencia no puede evaluarse en un instante aislado. Es una propiedad que implica temporalidad y proyección. Una composición es consistente no solo si se sostiene ahora, sino si puede sostenerse sin destruir las condiciones de su reproducción futura. Los regímenes autoritarios fallan precisamente en este punto: al eliminar la crítica y la recomposición, bloquean las condiciones de su propia continuidad no destructiva. Su estabilidad presente se construye sobre la negación de su viabilidad futura como forma consistente.

La consecuencia es clara: el Compositonismo no solo puede rechazar normativamente los regímenes autoritarios, sino que lo hace desde sus propios principios, sin recurrir a valores externos o trascendentes. No los rechaza porque «violen derechos» en un sentido abstracto, ni porque contradigan una norma moral previa, sino porque constituyen formas de descomposición estructural bajo apariencia de orden. Con esta aclaración, el problema queda reconfigurado: no existen, en sentido estricto, regímenes plenamente consistentes que sean normativamente inaceptables. Lo que existen son formas aparentemente consistentes que, analizadas en profundidad, revelan su carácter destructivo. La normatividad compositonista puede así distinguir entre consistencia plena y consistencia aparente, mostrando que solo la primera posee verdadera fuerza normativa. La normatividad no se añade a la ontología, sino que emerge de una comprensión rigurosa de lo que significa que una composición pueda sostenerse sin destruir el mundo del que depende.

## 5. Cierre del paso del «es» al «debe»

La clave del Compositonismo consiste en mostrar que el «debe» no se añade externamente al «es». Este punto es decisivo, porque aquí se juega la posibilidad misma de una normatividad materialista fuerte. Si el «debe» tuviera que ser introducido desde fuera de la estructura de lo real, el sistema recaería en alguna forma de trascendencia. Si, por el contrario, el «debe» se redujera por completo al «es», entonces la normatividad desaparecería y quedaría absorbida por la simple descripción de hechos.

El Compositonismo evita ambas alternativas mediante una reformulación del problema. No se trata de afirmar mecánicamente «esto es así, luego debe ser así». Ese paso sería ilegítimo, porque convertiría cualquier hecho en norma por el mero hecho de existir. El Compositonismo no sacraliza lo dado. Lo que hace es algo más preciso: pensar la estructura de las composiciones materiales de tal modo que en ellas mismas aparezca una dirección normativa interna. La tesis central puede formularse así: aquello que destruye sus condiciones de posibilidad no puede sostenerse como forma de vida.

Esta afirmación no introduce todavía un mandato moral en sentido clásico. Lo que muestra es una imposibilidad estructural: una forma de vida, una institución, una subjetividad o una polis que operan contra las bases materiales, simbólicas o relacionales que hacen posible su propia reproducción se niegan a sí mismas en sentido material. No cometen solo un error «ético» desde fuera; incurren en una contradicción interna en su propio modo de existir. El «debe» no aparece como una voz exterior que ordena, sino como la dirección que emerge cuando una composición es pensada en relación con su viabilidad, su finitud y su inserción en el todo común. No es un mandato, sino una consecuencia estructural. No dice: «debes hacer esto porque una instancia superior lo exige», sino: «si esta composición destruye las condiciones que la hacen posible, entra en una lógica de descomposición y deja de poder sostenerse como forma consistente».<sup>6</sup>

En este sentido, el «debe» compositonista es inseparable de la finitud. Solo allí donde las formas no son autosuficientes, donde dependen de mediaciones y donde pueden fallar o destruirse, aparece la necesidad de orientarse normativamente. La normatividad no es un suplemento ideal añadido a un mundo ya completo; es la expresión de que las composiciones finitas no pueden existir de cualquier manera sin perderse o destruirse. El «debe» emerge como dirección interna de la estructura material: no remite a un bien separado, sino a la necesidad de organizar la composición de tal manera que no destruya aquello mismo de lo que depende.

Desde este punto de vista, el cierre del paso del «es» al «debe» no consiste en salvar una inferencia lógica imposible, sino en mostrar que el propio planteamiento tradicional del problema era insuficiente. El error estaba en pensar el «es» como simple hecho neutro y el «debe» como añadido externo. El Compositonismo rompe esa escisión: ciertas estructuras del ser finito ya contienen una orientación normativa porque implican condiciones de posibilidad, límites de sostenimiento y relaciones de interdependencia.

Esto transforma de manera profunda la ética y la política. La ética deja de ser obediencia a normas externas y pasa a ser práctica de la consistencia: no consiste, en primer lugar, en someter la acción a mandatos abstractos, sino en aprender a componer la vida de manera que esta pueda sostenerse sin autodestruirse ni destruir sus condiciones de posibilidad. La pregunta ética deja de ser solo «¿qué debo hacer?» y pasa a ser también «¿qué forma de composición permite una vida más consistente, menos capturada y menos destructiva?». La política también se transforma: deja de ser mera gestión de intereses o administración pragmática de conflictos y se convierte en organización de composiciones no destructivas. La cuestión política central no es solo quién manda o qué distribución de poder se impone, sino qué tipo de mundo común se hace posible, qué formas de subjetividad se producen y si la polis resultante puede sostenerse sin anular su capacidad de recomposición futura.

El «debe» no cae del cielo: nace del hecho de que vivir, actuar y componer en un mundo finito exige no destruir las condiciones mismas de esa vida, de esa acción y de esa composición. El cierre del paso del «es» al «debe» permite, por tanto, una reformulación global del sistema: la normatividad ya no es un dominio separado de la ontología, sino la expresión práctica de una ontología pensada desde la finitud, la interdependencia y la posibilidad permanente de descomposición.

## Conclusión

La normatividad compositonista no es un añadido débil ni un funcionalismo sofisticado. Tampoco es un compromiso intermedio entre teorías normativas clásicas y posiciones descriptivas contemporáneas. Es, en sentido estricto, el desarrollo necesario de una ontología que toma en serio la finitud, la interdependencia y la estructura relacional de lo real. Su fuerza normativa no proviene de una decisión metodológica externa ni de una preferencia filosófica arbitraria. Surge de las consecuencias mismas de pensar la realidad como *symploké* material, esto es, como entramado de composiciones que se sostienen —o fracasan en sostenerse— en condiciones de dependencia mutua, transformación constante y vulnerabilidad estructural.

El Compositonismo redefine el bien en términos radicalmente distintos a los de la tradición: el bien es la consistencia objetiva que una forma de vida logra sostener sin destruirse ni destruir el mundo común del que depende. Esta definición no es una metáfora ni una simplificación operativa, sino una tesis ontológica con consecuencias normativas. Identificar el bien con la consistencia implica que la evaluación ética y política no se funda en ideales externos ni en preferencias internas, sino en la capacidad real de las composiciones para sostenerse de manera no destructiva.

Esto introduce una transformación profunda en la manera de pensar la normatividad. El bien deja de ser aquello hacia lo que se orienta la vida desde fuera y pasa a ser una propiedad que emerge en el interior de ciertas formas de organización. No es un fin dado, sino un resultado compositonista. No es un valor abstracto, sino una característica evaluable de las estructuras que configuran la subjetividad, la polis y la relación con el entorno material.

Este enfoque evita tanto el dogmatismo como el relativismo. La consistencia no es un estado fijo ni una propiedad absoluta: es una relación dinámica que debe ser evaluada continuamente a la luz de las transformaciones del mundo. Las composiciones pueden mejorar o degradarse, volverse más o menos consistentes, abrir o cerrar posibilidades de habitabilidad. La normatividad compositonista no impone un modelo único, sino que orienta la evaluación hacia la capacidad de sostener formas de vida no destructivas en contextos concretos. La normatividad no está fuera del mundo: es una dimensión que emerge de la propia estructura del mundo cuando se lo piensa en su finitud, en su carácter relacional y en su exposición constante a la descomposición.

La normatividad compositonista no se añade al mundo: aparece cuando el mundo es comprendido en su estructura como campo de composiciones que pueden sostenerse o destruirse. De este modo, el Compositonismo se constituye como una filosofía normativa habitable. No porque ofrezca un conjunto de reglas cerradas, sino porque permite orientar la vida, la política y la práctica en función de un criterio material y exigente: la consistencia objetiva del todo común. La normatividad no desciende desde un más allá: emerge del propio mundo cuando se lo piensa con rigor suficiente como para reconocer que no toda forma de vida puede sostenerse sin destruir aquello que la hace posible.

## Notas

<sup>1</sup> La guillotina de Hume —no pueden derivarse afirmaciones normativas de afirmaciones descriptivas— es el problema que este artículo afronta directamente. La respuesta compositonista no intenta salvar la inferencia que Hume prohíbe sino reformular el problema: el «es» de las composiciones materiales finitas no es el «es» de hechos neutros y autosuficientes que Hume tenía en mente. Es el «es» de estructuras que tienen condiciones de posibilidad, límites de sostenimiento y relaciones de interdependencia. Cuando esas estructuras se analizan en su finitud y dependencia, la distinción tajante entre descripción y norma se vuelve menos estable: no porque el «debe» se derive del «es» por inferencia lógica, sino porque ciertas estructuras del ser finito ya contienen orientación interna hacia su sostenimiento o su descomposición.

<sup>6</sup> La reformulación de la virtud que el artículo esboza en su sección final —estabilización de formas subjetivas capaces de verdad, de reorganización del eros y de resistencia frente a la descomposición— conecta el cierre del problema del «debe» con la tradición neo-aristotélica de las virtudes (MacIntyre, Anscombe, Foot) pero desde una posición estructuralmente distinta. Para el neo-aristotelismo, la virtud es excelencia de la naturaleza humana: se define por referencia a lo que el ser humano es por esencia. Para el Compositonismo, la virtud es configuración operativa que aumenta la consistencia de una subjetividad históricamente producida: no se define por esencia previa sino por función en la composición. La diferencia práctica es importante: el neo-aristotelismo produce una lista cerrada de virtudes derivada de la naturaleza humana; el Compositonismo produce criterios estructurales que permiten evaluar qué configuraciones subjetivas son más consistentes en composiciones concretas, sin lista cerrada ni esencia fija.

**2** La falacia naturalista de Moore —identificar el bien con cualquier propiedad natural es un error categorial porque el bien es una propiedad no natural indefinible— opera sobre el supuesto de que el bien es una propiedad simple no reductible. El Composicionismo no identifica el bien con una propiedad natural aislada sino con una relación estructural: la consistencia objetiva de una composición, que es su capacidad de sostenerse sin autodestruirse ni destruir sus condiciones de posibilidad. Esa relación no es una propiedad simple y el argumento de la pregunta abierta —«¿pero es bueno ser consistente?»— puede responderse: quien opera dentro de composiciones que tienen condiciones constitutivas y las niega incurre en autocontradicción material, no en infracción de una norma externa. La pregunta abierta de Moore presupone que la normatividad debe venir de fuera de la estructura; el Composicionismo muestra que puede venir de dentro.

**3** Philippa Foot en *Natural Goodness* propone una solución al problema del «es» y el «debe» que es la más cercana al Composicionismo en la tradición contemporánea. Su argumento: el bien de los organismos vivos se determina por lo que contribuye a su vida como miembros de su especie; eso hace posible juicios normativos objetivos sin apelar a propiedades no naturales. El Composicionismo acepta la dirección de este argumento —la normatividad emerge de la estructura de los seres que tienen condiciones de posibilidad— pero introduce dos correcciones. Primera: la referencia a la especie introduce una teleología natural esencialista que el sistema rechaza; las condiciones constitutivas no se derivan de una naturaleza fija sino del análisis de composiciones históricamente producidas. Segunda: Foot limita su argumento a organismos individuales; el Composicionismo lo extiende a composiciones de todos los niveles —subjetividad, polis, ecosistema— sin reducir los superiores a los inferiores.

**4** La estructura jerárquica de tres niveles —no destrucción del todo común, recomposición no destructiva, habitabilidad y libertad relativa— tiene una consecuencia práctica importante que el artículo no desarrolla explícitamente: los tres niveles generan distintos tipos de obligación. El primer nivel genera obligaciones negativas absolutas: hay composiciones que deben evitarse porque destruyen las condiciones de posibilidad de cualquier otra. El segundo nivel genera orientaciones dinámicas: entre composiciones que satisfacen el primer nivel, son preferibles las que mantienen mayor capacidad de recomposición. El tercer nivel genera ideales regulativos sin mandato: no toda composición que satisface los dos primeros niveles es igualmente habitable, y la diferencia es filosóficamente evaluable aunque no exija acción inmediata de la misma manera que el primer nivel.

**5** La respuesta al problema del régimen estable pero inaceptable —que un sistema autoritario puede exhibir estabilidad sin por ello ser consistente en sentido composicionista— introduce la categoría de descomposición diferida. El punto técnico es preciso: la estabilidad que se sostiene mediante captura de la subjetividad, eliminación de la crítica y bloqueo de la recomposición es estabilidad que consume las condiciones de su propia continuidad no destructiva. Es análoga a una estructura que se mantiene en pie mientras sus cimientos se erosionan: la ausencia de colapso visible no es evidencia de consistencia estructural sino de acumulación de tensión que aún no ha encontrado su punto de ruptura. El régimen autoritario no es inconsistente porque viole una norma externa sino porque su modo de sostenerse destruye lo que haría posible su sostenimiento no destructivo.

**6** La reformulación de la virtud que el artículo esboza en su sección final —estabilización de formas subjetivas capaces de verdad, de reorganización del eros y de resistencia frente a la descomposición— conecta el cierre del problema del «debe» con la tradición neo-aristotélica de las virtudes (MacIntyre, Anscombe, Foot) pero desde una posición estructuralmente distinta. Para el neo-aristotelismo, la virtud es excelencia de la naturaleza humana: se define por referencia a lo que el ser humano es por esencia. Para el Composicionismo, la virtud es configuración operativa que aumenta la consistencia de una subjetividad históricamente producida: no se define por esencia previa sino por función en la composición. La diferencia práctica es importante: el neo-aristotelismo produce una lista cerrada de virtudes derivada de la naturaleza humana; el Composicionismo produce criterios estructurales que permiten evaluar qué configuraciones subjetivas son más consistentes en composiciones concretas, sin lista cerrada ni esencia fija.

## Bibliografía

- Anscombe, G. E. M. *Modern Moral Philosophy*. Exeter: Imprint Academic, 2005.
- Aristóteles. *Ética a Nicómaco*. Madrid: Gredos, 2014.
- Arnesilla, Santiago. *La vuelta del revés de Marx*. Barcelona: El Viejo Topo, 2020.
- Bueno, Gustavo. *Ensayos materialistas*. Madrid: Taurus, 1972.
- Bueno, Gustavo. *El sentido de la vida*. Oviedo: Pentalfa, 1996.
- Foot, Philippa. *Natural Goodness*. Oxford: Oxford University Press, 2001.
- Habermas, Jürgen. *Facticidad y validez*. Madrid: Trotta, 1998.
- Hegel, G. W. F. *Principios de la filosofía del derecho*. Madrid: Alianza, 2005.
- Hume, David. *Tratado de la naturaleza humana*. Madrid: Tecnos, 2005.
- Kant, Immanuel. *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Madrid: Alianza, 2002.
- MacIntyre, Alasdair. *Tras la virtud*. Barcelona: Crítica, 2001.
- Marx, Karl. *El capital*. Madrid: Siglo XXI, 2017.
- Marx, Karl, y Friedrich Engels. *La ideología alemana*. Madrid: Akal, 2014.
- Moore, G. E. *Principia Ethica*. Cambridge: Cambridge University Press, 1993.
- Nagel, Thomas. *The Possibility of Altruism*. Princeton: Princeton University Press, 1978.
- Parfit, Derek. *On What Matters*. Oxford: Oxford University Press, 2011.
- Platón. *República*. Madrid: Gredos, 2020.
- Rawls, John. *Teoría de la justicia*. Madrid: Fondo de Cultura Económica, 2006.
- Santoveña Martín, Jorge. *Composicionismo: Inversión materialista integral del platonismo*. Manuscrito inédito.
- Scanlon, T. M. *What We Owe to Each Other*. Cambridge, MA: Harvard University Press, 1998.
- Williams, Bernard. *Ethics and the Limits of Philosophy*. London: Fontana Press, 1985.